



JOSE ALBERTO ARRIOLA TUEROS
Congresista de la República



**PROYECTO DE LEY QUE PROPONE
RESTABLECER LA OPERATIVIDAD DE LOS
ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS “EL
FRONTÓN” Y LA “COLONIA PENAL AGRÍCOLA
DEL SEPA” A FIN DE TRASLADAR A LOS
INTERNOS DE ALTA PELIGROSIDAD**

Los Congresistas que suscriben, a iniciativa del Congresista de la República **JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS**, ejerciendo su derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 22°-C, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

**PROYECTO DE LEY QUE PROPONE RESTABLECER LA OPERATIVIDAD DE LOS
ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS “EL FRONTÓN” Y LA “COLONIA PENAL
AGRÍCOLA DEL SEPA” A FIN DE TRASLADAR A LOS INTERNOS DE ALTA
PELIGROSIDAD**

ARTÍCULO 1°. – OBJETO DE LA LEY

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto corregir las condiciones de sobrepoblación y hacinamiento que dificultan la reinserción social del interno; restableciendo para ello la operatividad de los establecimientos penitenciarios “El Frontón”, ubicado en la Isla San Lorenzo, provincia constitucional del Callao, y la “Colonia Penal Agrícola del Sepa”, ubicada en el distrito de Sepahua, provincia de Atalaya, región Ucayali.

**ARTÍCULO 2°. – REHABILITACIÓN OPERATIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS
PENITENCIARIOS**

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Instituto Nacional Penitenciario, promueven las acciones correspondientes para materializar la rehabilitación operativa de los establecimientos Penitenciarios “El Frontón” y la “Colonia Penal Agrícola del Sepa”, los cuales deberán cumplir con las condiciones de albergue, tratamiento y condiciones de vida, de acuerdo a los estándares internacionales.

ARTÍCULO 3°. – TRASLADO DE INTERNOS DE ALTA PELIGROSIDAD

El Instituto Nacional Penitenciario dispondrá el traslado y albergue de los internos de alta peligrosidad, partícipes de los delitos de sicariato, extorsión, secuestro en todas sus modalidades, robo agravado (cuando a consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental), violación de



JOSE ALBERTO ARRIOLA TUEROS
Congresista de la República



la libertad sexual (violadores), y tráfico ilícito de drogas a los establecimientos Penitenciarios “El Frontón” y la “Colonia Penal Agrícola del Sepa”.

ARTÍCULO 4º. – IMPLEMENTACION OBLIGATORIA DEL TRABAJO PENITENCIARIO

En los establecimientos Penitenciarios “El Frontón” y la “Colonia Penal Agrícola del Sepa”, el Instituto Nacional Penitenciario implementará de forma obligatoria y sin excepción alguna, el trabajo penitenciario, considerado como un derecho y deber del interno, según el Código de Ejecución Penal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - VIGENCIA

La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente en su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

SEGUNDA. - DEROGACION

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan en forma tácita o expresa a la establecido en la presente ley.



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/12/2023 10:54:48-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/12/2023 15:36:53-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del Carmen
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/12/2023 12:53:24-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del Carmen
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/12/2023 15:03:49-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 12/12/2023 16:41:22-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS JOSE ALBERTO
FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/12/2023 14:20:14-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 12/12/2023 15:28:50-0500

Edificio Fernando Belaunde Terry

Jirón Huallaga N° 358, Cercado de Lima

Teléfono (01) 311-777- Anexo 7210

Correo: www.jarriolat@congreso.gob.pe



2do. Piso – Oficina N° 202
Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS JOSE ALBERTO
FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/12/2023 12:28:55-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol Ivett
FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 13/12/2023 11:39:42-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 14/12/2023 14:28:43-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1 Marco normativo

- Constitución Política del Perú.

“Artículo 139°. - Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

(...) Inciso 21.- El derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados.

Inciso 22.- El régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”.

- Decreto Legislativo N° 654 – Decreto que promulga el Código de Ejecución Penal. publicado en el diario oficial “El Peruano” el 02 de agosto de 1991.
Título Preliminar

Artículo I.- Objeto de regulación. - *“Este Código, de acuerdo con el artículo 234° de la Constitución Política del Perú, regula la ejecución de las siguientes penas dictadas por los órganos jurisdiccionales competentes:*

- 1.- Pena privativa de libertad.*
- 2.- Penas restrictivas de libertad.*
- 3.- Penas limitativas de derechos.*

Comprende, también, las medidas de seguridad”.

Artículo II.- Objeto de la ejecución penal. - *“La ejecución penal tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. La misma regla se aplica al procesado, en cuanto fuera pertinente”.*

Artículo V.- Sistema progresivo. - *“El régimen penitenciario se desarrolla respetando los derechos del interno no afectados por la condena y está prohibida toda discriminación racial, social, política, religiosa, económica, cultural o de cualquier otra índole”.*

Artículo X.- Recomendaciones de las NNUU. - *“El sistema penitenciario acoge las disposiciones, conclusiones y recomendaciones de las Naciones Unidas para la prevención del delito y tratamiento del delincuente”.*

Artículo 2°. - **Judicialidad de la condena y legalidad penitenciaria.** - *“El interno ingresa al establecimiento penitenciario solo por mandato judicial, en la forma prevista por la ley. Es ubicado en el establecimiento que determina la administración penitenciaria”.*

Artículo 60°. – Objeto del tratamiento penitenciario. - *“El tratamiento penitenciario tiene como objetivo la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad”.*

- **Decreto Legislativo N° 1328 - Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 06 de enero de 2017.**

Artículo 8°. - **Ámbito de competencia**

“8.1 El INPE tiene competencia a nivel nacional en la ejecución de las medidas privativas de libertad, la pena privativa de libertad efectiva y suspendida, penas limitativas de derechos, las medidas alternativas a la pena privativa de libertad y vigilancia electrónica personal, con la finalidad de alcanzar la reinserción social. Dirige y controla técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario Nacional, asegurando una adecuada política penitenciaria. (...)”.

Artículo 27°. - **Centros de reinserción social**

“(...)”

27.3 Todo centro de reinserción social debe contar con infraestructura adecuada que permita a la administración brindar servicios de calidad en tratamiento, seguridad y salud que garanticen las condiciones de vida de la población penitenciaria”.

Artículo 29°. – **Infraestructura y equipamiento**

“29.1 La infraestructura de los centros de reinserción social debe garantizar un adecuado tratamiento y seguridad penitenciaria, que permita la resocialización de la población penitenciaria.

29.2 En el caso de los establecimientos penitenciarios, comprende obligatoriamente espacios especialmente diseñados para las tareas de administración, tratamiento, registro penitenciario, salud y seguridad, de acuerdo a su ubicación geográfica y al régimen establecido en el Código de Ejecución Penal; así como las condiciones que permitan la implementación de políticas, planes, programas, proyectos y actividades que busquen concretar una reinserción social. (...)”.

- **Sentencia EXP. N° 05436-2014-PHC7TC, publicada el 26 de mayo de 2020.**

El Tribunal Constitucional reconoce que existe un estado de cosas inconstitucional respecto del permanente y crítico hacinamiento de los establecimientos penitenciarios y las severas deficiencias en la capacidad de albergue, calidad de

su infraestructura e instalaciones sanitarias, de salud, de seguridad, entre otros servicios básicos, a nivel nacional.

- **Decreto Legislativo N° 1343 - Decreto Legislativo para la promoción e implementación de cárceles productivas, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 07 de enero de 2017.**

La presente norma estableció actividades productivas a través del trabajo penitenciario la cual forma parte del tratamiento, con el fin de reeducarlo, rehabilitarlo y reincorporarlo a la sociedad, y evitar la reincidencia en el delito; asimismo de fortalecer el tratamiento penitenciario y post penitenciario, a través del desarrollo de actividades productivas con participación del sector público, privado y la sociedad civil.

- **Decreto Supremo N° 011-2020-JUS – Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Penitenciaria al 2030, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 25 de setiembre de 2020.**

La Política Nacional Penitenciaria al 2030, constituye el instrumento de planeamiento estratégico que identifica la necesidad de revertir las insuficientes condiciones para una adecuada reinserción social.

1.2. Antecedentes

Es importante mencionar que, ante la problemática de inseguridad ciudadana y el aumento de la criminalidad en nuestro país Congresistas de la República han planteado iniciativas legislativas, con el objeto de construir y rehabilitar penales de alta seguridad en lugares adecuados, a fin de no permitir que los internos tengan facilidades para seguir cometiendo actos ilícitos en perjuicio de la sociedad, los cuales paso a mencionar:

- **Proyecto de Ley N° 5232/2022-CR**, Proyecto de Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la reconstrucción del establecimiento penitenciario de El Frontón para albergar delincuentes de alta peligrosidad; presentado por el Congresista de la República Wilson Soto Palacios el 02 de junio de 2023; encontrándose a la fecha en la Comisión de Justicia y Derechos Humanos pendiente de dictamen.
- **Proyecto de Ley N° 3211/2022-CR**, Proyecto de Ley que establece medidas para fortalecer la seguridad ciudadana y declara de necesidad publica la construcción de la Colonia Penal del Sepa y el Penal en la isla San Lorenzo; presentado por el Congresista de la República Carlos Zeballos Madariaga el 04 de octubre de 2022 encontrándose a la fecha en la Agenda del Pleno, con texto sustitutorio.

- **Proyecto de Ley N° 2719/2021-CR**, Proyecto de Ley que declara en emergencia el sistema penitenciario y declara de interés nacional y necesidad pública la creación de colonias agrícolas, agropecuarias e industriales en el Perú con fines penitenciarios; presentado por la Congresista de la República María Grimaneza Acuña Peralta el 25 de julio de 2022, encontrándose a la fecha en la Agenda del Pleno, con texto sustitutorio.

Cabe indicar que la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, mediante Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2719/2021-CR, 3211/2022-CR, propone la aprobación del siguiente Texto Sustitutorio "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la declaratoria en emergencia el sistema penitenciario nacional y la implementación de la política nacional penitenciaria al 2030", la cual se desarrolla a continuación:

"TEXTO SUSTITUTORIO"

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL PENITENCIARIA AL 2030

Artículo Único. - *Declaración de interés nacional Declarar de interés nacional y necesidad pública la declaratoria de emergencia del Sistema Penitenciario Nacional y la implementación de la Política Nacional Penitenciaria al 2030.*

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

UNICA. -*Autoridades competentes*

Encárguese al Poder ejecutivo para que, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y su entidad adscrita el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), adopten las coordinaciones que correspondan con la finalidad de atender la presente ley."

1.3. La problemática de los establecimientos penitenciario en América Latina

El Centro de pensamiento y medio de comunicación InSight Crime¹, en su publicación del 25 de noviembre de 2022², analizó ciertos establecimientos penitenciarios más grandes de América Latina, que han fracasado, ofreciendo una

¹ InSight Crime es un centro de pensamiento y un medio de comunicación sin ánimo de lucro que busca profundizar y enriquecer el debate sobre el crimen organizado y la seguridad ciudadana en América Latina y el Caribe, mediante la publicación constante de informes, análisis, investigaciones y sugerencias de políticas sobre cómo abordar los múltiples desafíos que estas problemáticas presentan.

² <https://es.insightcrime.org/noticias/que-pasa-megacarceles-america-latina/>

ventana a los desafíos para la reforma penitenciaria, dentro de ello tenemos los siguientes:

“Penitenciaría del Litoral, Guayaquil, Ecuador

Oficialmente llamado El Centro de Rehabilitación Social de Varones N. 1 de Guayaquil, la cárcel más grande de Ecuador, es parte del Complejo Penitenciario del Guayas. Originalmente se inauguró en 1958 con capacidad para 1.500 presos, y para 2021 ya contaba con alrededor de 8.000 reos hacinados entre sus muros.

Los lamentables hechos que sucedieron en el penal marcaron la historia del sistema penitenciario del país. Dos masacres dentro del centro carcelario que dejaron 190 muertos en el 2021 por las luchas de poder entre organizaciones criminales, y una ola de ataques desde inicios de noviembre del 2022 desatados por los traslados de líderes de los Lobos y los Tiguerones, dos de las grandes pandillas criminales del país”.

“Carandiru, Sao Paulo, Brasil

Oficialmente nombrada La Casa de Detención de Sao Paulo, fue construida de acuerdo con las normas del Código Penal Republicano de 1890 y el llamado “Derecho Positivo”, vendida como una “cárcel modelo”. Llegó a ser la más grande de América del Sur, albergando a más de 8.000 reos, casi el triple de su capacidad oficial en 1990.

El modelo empeoró, en parte, por su ambiciosa ampliación, y el descontrol desembocó en una serie de motines que culminó con la masacre de Carandiru, sufrida dentro de sus muros, y que dejó 111 presos muertos a manos de la Policía Militar de Sao Paulo en 1992”.

“Penal de Lurigancho, Lima, Perú

El penal de Lurigancho es el más poblado de todo el país, triplicando su capacidad de población penitenciaria, albergando una cuarta parte del total de reos de Perú. Para 2019, ya albergaba 7.650 internos. Se inauguró en 1974 con el fin de encaminar un cambio de conducta positiva, de superar los clásicos conceptos de castigo y represión en el sistema penitenciario, que no proliferó.

Un suceso que marcó el sistema penitenciario fue el simultáneo amotinamiento que se vivió en tres cárceles del país en 1986 con el fin de exigir mejores condiciones carcelarias y en protesta por el traslado de presos de la histórica y extinta organización criminal de Sendero Luminoso, lo que desembocó en “la masacre de los penales de Lima”, que dejaba casi 300 internos asesinados, 124 en Lurigancho. (...)

Por el camino, el penal de Lurigancho ha sido escenario de revueltas, muertes, violaciones de los derechos humanos y testigo de un variado mercado ilícito de armas y drogas, entre otros. Pese a los intentos de mejorar el ambiente en el penal, la superpoblación en las cárceles del país representa el principal problema del sistema penitenciario”.

Es decir, este déficit en la infraestructura y en general en el modelo de tratamiento penitenciario, no sólo es un problema en nuestro país, sino que también se presenta en diversos países de América Latina.

1.4. El nuevo sistema penitenciario instituido por Nayib Bukele, presidente de la República de El Salvador

En marzo del 2022, el presidente de la República de El Salvador Nayib Bukele puso en marcha un proyecto que él denominó su estrategia para frenar la ola de criminalidad desatada por las pandillas en El Salvador. Tras decretar un régimen de excepción, una medida extraordinaria que significaba la suspensión de garantías constitucionales como el derecho a la defensa y la libertad de asociación, comenzaron a ejecutarse una serie de detenciones y encarcelamientos.

Aunado a ello inserto un modelo penitenciario, presentado como mecanismo de guerra contra la violencia de las pandillas, se trata de la construcción y funcionamiento del Centro de Confinamiento del Terrorismo; complejo penitenciario que alberga a 40,000 internos en 8 pabellones de 5,453 metros cuadrados. Cada pabellón cuenta con 32 celdas, con muros de concreto reforzado, celdas con barrotes de acero en las ventanas, cámaras de seguridad por doquier, escáner de cuerpo entero para quienes ingresen al lugar, siete torres de vigilancia y un muro perimetral electrificado de 11 metros de altura y 2,1 kilómetros, vigilado día y noche por 600 soldados y 250 policías; dicho de otra manera, es un presidio de máxima seguridad.

¿Ha funcionado estas medidas?

Según la publicación de “Voz de América”, en su portal web³, el “modelo Bukele” ha logrado reducir la tasa de homicidios de 38 por cada 100,000 habitantes en el 2019; a 7,8 en el 2022, según cifras oficiales. Para este 2023, el mandatario informó que la tasa ronda los 2,2 homicidios, lo que convierte al país en uno de los más seguros de América Latina en base a esas estadísticas.

Desde 2019, El Salvador acumula más de 300 días sin homicidios, y julio de 2023 ha sido el mes “más seguro de la historia” del país, según las cifras del gobierno.

³ <https://www.vozdeamerica.com/a/en-que-consiste-el-modelo-bukele-sobre-la-seguridad-en-el-salvador-/7220308.html>

Sin embargo, esas cifras han dejado de incluir las muertes ocasionadas por las fuerzas de seguridad contra supuestos pandilleros. Las encuestas locales que miden la aceptación del régimen de excepción dan cuenta de que al menos ocho de cada 10 salvadoreños aprueban la continuación de la medida, según publicó la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (UCA) en marzo pasado.

1.5. Oportunidad de análisis del plan Bukele en el Perú

El Perú, como muchos otros países en la región, ha experimentado problemas de criminalidad en el pasado, sin embargo, estos problemas alcanzaron un nivel insoportable para el país, cuando el pasado viernes 15 de setiembre de 2023, una discoteca en San Juan de Lurigancho fue atacada por desconocidos con una granada de guerra, quedando heridas 10 personas.

El 19 de setiembre de 2023, la presidenta de la República Dina Boluarte mediante Decreto Supremo N° 105-2023-PC, decretó el estado de emergencia en dos distritos de Lima y siete de la norteña región de Piura, para combatir la inseguridad en las calles con el apoyo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Disposición que acaba de ser ampliada para los distritos de Lince y Cercado de Lima.

Asimismo, la presidenta de la República, en su mensaje de 28 de julio del 2023, anunció que impulsará la ampliación y construcción de dos penales por un monto de 300 millones de soles que serán incluidos en el Presupuesto General de la República del próximo año. Teniendo como meta para el final de su mandato, S/ 1 630 millones en los centros de reclusión en el país.

Por su parte el presidente del Poder Judicial de Perú, Doctor Javier Arévalo Vela, abogó por implementar medidas de seguridad que se han aplicado en otros países, entre los que mencionó puntualmente a El Salvador, donde el mandatario Nayib Bukele ha emprendido una guerra frontal contra las pandillas, manifestando lo siguiente:

*"Hay países que están teniendo éxito en la lucha contra la criminalidad. **Un ejemplo de ellos es El Salvador.** Entonces, ¿por qué no podemos tomar algo de sus experiencias para ver cómo las adaptamos a la experiencia peruana⁴?"*

⁴ <https://actualidad.rt.com/actualidad/477368-juez-supremo-peru-pide-copiar-modelo-bukele>

No es la primera vez que en Perú una figura pública se expresa a favor de replicar el modelo de Bukele, en agosto de 2022. El actual Alcalde de Lima, Rafael López Aliaga, quien era candidato en ese momento, declaró que:

“El plan Bukele ha hecho un milagro en El Salvador; estamos en contacto con su equipo de seguridad de Bukele para implementar algo similar en la capital peruana⁵.”

1.6. Argumentación de la propuesta

El Instituto Nacional Penitenciario (INPE) es la institución pública rectora del Sistema Penitenciario, creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales, dentro del marco de un Estado de Derecho y el respeto de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad consagrados en la Constitución Política del Perú y en el resto del ordenamiento jurídico peruano⁶.

El INPE está descentralizado en 08 Oficinas Regionales, denominados Órganos Desconcentrados, que a su vez tiene a cargo 68 establecimientos penitenciarios para personas privadas de libertad; tienen competencia territorial y constituyen en términos presupuestales unidades ejecutoras autónomas; las Oficinas Regionales son:

- Oficina Regional Norte (Chiclayo) - Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Cajamarca.
- Oficina Regional Lima (Lima) - Ancash, Lima y Ica.
- Oficina Regional Sur (Arequipa) - Arequipa, Moquegua y Tacna.
- Oficina Regional Centro (Huancayo) - Junín, Huancavelica y Ayacucho.
- Oficina Regional Oriente (Huánuco) - Huánuco, Cerro de Pasco y Ucayali.
- Oficina Regional Sur Oriente (Cusco) - Apurímac, Cusco y Madre de Dios.
- Oficina Regional Nor Oriente (San Martín) - Amazonas, San Martín y Loreto.
- Oficina Regional Altiplano (Puno) - Puno y parte de Tacna.

1.7. La capacidad de albergue, sobrepoblación y hacinamiento en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional⁷

El sistema penitenciario penal viene incumpliendo su objetivo de administrar adecuada y eficientemente los establecimientos penitenciarios debido a varios factores; siendo el más importante el hacinamiento en que se encuentra parte de

⁵ <https://www.infobae.com/americaperu/2022/08/29/rafael-lopez-aliaga-propone-el-plan-bukele-para-combatir-la-delincuencia-al-estilo-de-el-salvador/>

⁶ Decreto Supremo N° 003-2021-JUS – Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal, publicado el en el diario oficial “El Peruano” el 27 de febrero de 2021.

⁷ https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2023/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_Junio_2023.pdf

los 68 establecimientos penitenciario existente en el país, conforme se aprecia en los siguientes cuadros:

CUADRO N° 1

CAPACIDAD DE ALBERGUE, POBLACIÓN PENITENCIARIA INTRAMUROS, SOBREPoblación Y HACINAMIENTO POR ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO EN LA OFICINA REGIONAL NORTE

Departamentos / Establecimientos Penitenciarios	Capacidad de Albergue	Población Penal	Sobrepoblación (S)	% Sobrepoblación (%S)	Hacinamiento (%S ≥ 20%)
Total	6,946	17,496	10,550	152%	SI
Tumbes	576	1,207	631	110%	SI
E.P. de Tumbes	576	1,207	631	110%	SI
Piura	1,564	4,173	2,609	167%	SI
E.P. de Piura	1,370	4,005	2,635	192%	SI
E.P. de Sullana	194	168	-26	-13%	NO
Lambayeque	1,143	3,548	2,405	210%	SI
E.P. de Chiclayo	1,143	3,548	2,405	210%	SI
La Libertad	1,886	6,000	4,114	218%	SI
E.P. de Trujillo	1,518	5,441	3,923	258%	SI
E.P. de Mujeres de Trujillo	296	468	172	58%	SI
E.P. de Pacasmayo	72	91	19	26%	SI
Cajamarca	1,777	2,568	791	45%	SI
E.P. de Cajamarca	1,512	2,171	659	44%	SI
E.P. de Chota	65	112	47	72%	SI
E.P. de Jaén	50	210	160	320%	SI
E.P. de San Ignacio	150	75	-75	-50%	NO

Fuente: Oficina General de Infraestructura
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

CUADRO N° 2

CAPACIDAD DE ALBERGUE, POBLACIÓN PENITENCIARIA INTRAMUROS, SOBREPoblación Y HACINAMIENTO POR ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO EN LA OFICINA REGIONAL LIMA

Departamentos / Establecimientos Penitenciarios	Capacidad de Albergue	Población Penal	Sobrepoblación (S)	% Sobrepoblación (%S)	Hacinamiento (%S ≥ 20%)
Total	17,608	43,090	25,482	145%	SI
Ancash	1,742	4,163	2,421	139%	SI
E.P. de Huaraz	598	1,167	569	95%	SI
E.P. de Chimbote	1,144	2,996	1,852	162%	SI
Prov. Const. del Callao	580	3,511	2,931	505%	SI
E.P. de Callao	572	3,505	2,933	513%	SI
CEREC - Base Naval	8	6	-2	-25%	NO
Lima	12,210	27,796	15,586	128%	SI
E.P. de Mujeres de Chorrillos	450	717	267	59%	SI
E.P. Anexo de Mujeres de Chorrillos	288	472	184	64%	SI
E.P. de Lurigancho	3,204	9,346	6,142	192%	SI
E.P. Miguel Castro Castro	1,142	5,363	4,221	370%	SI
E.P. Virgen de Fátima	548	311	-237	-43%	NO
E.P. de Ancón	1,620	1,988	368	23%	SI
E.P. de Barbadillo	3	3	0	0%	NO
E.P. Modelo Ancon II - S.M.V.C.	2,216	1,581	-635	-29%	NO
E.P. Virgen de la Merced	42	29	-13	-31%	NO
E.P. de Huacho	644	2,024	1,380	214%	SI
E.P. de Cañete	1,024	2,955	1,931	189%	SI
E.P. de Huaral	1,029	3,007	1,978	192%	SI
Ica	3,076	7,620	4,544	148%	SI
E.P. de Ica	1,924	4,584	2,660	138%	SI
E.P. de Chincha	1,152	3,036	1,884	164%	SI

Fuente: Oficina General de Infraestructura
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

CUADRO N° 3

CAPACIDAD DE ALBERGUE, POBLACIÓN PENITENCIARIA INTRAMUROS, SOBREPoblación Y HACINAMIENTO POR ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO EN LA OFICINA REGIONAL SUR

Departamentos / Establecimientos Penitenciarios	Capacidad de Albergue	Población Penal	Sobrepoblación (S)	% Sobrepoblación (%S)	Hacinamiento (%S ≥ 20%)
Total	1,252	3,992	2,740	219%	SI
Arequipa	812	2,673	1,861	229%	SI
E.P. de Arequipa	667	2,117	1,450	217%	SI
E.P. de Mujeres de Arequipa	67	174	107	160%	SI
E.P. de Camaná	78	382	304	390%	SI
Moquegua	178	280	102	57%	SI
E.P. de Moquegua	178	280	102	57%	SI
Tacna	262	1,039	777	297%	SI
E.P. de Tacna	222	931	709	319%	SI
E.P. de Mujeres de Tacna	40	108	68	170%	SI

Fuente: Oficina General de Infraestructura
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

CUADRO N° 4

CAPACIDAD DE ALBERGUE, POBLACIÓN PENITENCIARIA INTRAMUROS, SOBREPoblación Y HACINAMIENTO POR ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO EN LA OFICINA REGIONAL CENTRO

Departamentos / Establecimientos Penitenciarios	Capacidad de Albergue	Población Penal	Sobrepoblación (S)	% Sobrepoblación (%S)	Hacinamiento (%S ≥ 20%)
Total	2,247	6,987	4,740	211%	SI
Junín	1,501	3,909	2,408	160%	SI
E.P. de Huancayo	680	2,071	1,391	205%	SI
E.P. de Chanchamayo	120	663	543	453%	SI
E.P. de Jauja	373	153	-220	-59%	NO
E.P. de Tarma	48	107	59	123%	SI
E.P. de la Oroya	64	97	33	52%	SI
E.P. de Río Negro	216	818	602	279%	SI
Huancavelica	60	277	217	362%	SI
E.P. de Huancavelica	60	277	217	362%	SI
Ayacucho	686	2,801	2,115	308%	SI
E.P. de Ayacucho	644	2,616	1,972	306%	SI
E.P. de Huanta	42	185	143	340%	SI

Fuente: Oficina General de Infraestructura
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

CUADRO N° 5

CAPACIDAD DE ALBERGUE, POBLACIÓN PENITENCIARIA INTRAMUROS, SOBREPoblación Y HACINAMIENTO POR ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO EN LA OFICINA REGIONAL ORIENTE

Departamentos / Establecimientos Penitenciarios	Capacidad de Albergue	Población Penal	Sobrepoblación (S)	% Sobrepoblación (%S)	Hacinamiento (%S ≥ 20%)
Total	3,240	6,592	3,352	103%	SI
Huánuco	1,344	3,047	1,703	127%	SI
E.P. de Huánuco	1,344	3,047	1,703	127%	SI
Pasco	1,320	974	-346	-26%	NO
E.P. de Cerro de Pasco	96	15	-81	-84%	NO
E.P. de Cochamarca	1,224	959	-265	-22%	NO
Ucayali	576	2,571	1,995	346%	SI
E.P. de Pucallpa	576	2,571	1,995	346%	SI

Fuente: Oficina General de Infraestructura
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

CUADRO N° 6

CAPACIDAD DE ALBERGUE, POBLACIÓN PENITENCIARIA INTRAMUROS, SOBREPoblación Y HACINAMIENTO POR ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO EN LA OFICINA REGIONAL SUR ORIENTE

Departamentos / Establecimientos Penitenciarios	Capacidad de Albergue	Población Penal	Sobrepoblación (S)	% Sobrepoblación (%S)	Hacinamiento (%S ≥ 20%)
Total	2,918	5,876	2,958	101%	SI
Apurímac	338	990	652	193%	SI
E.P. de Abancay	90	463	373	414%	SI
E.P. de Andahuaylas	248	527	279	113%	SI
Cusco	1,990	3,744	1,754	88%	SI
E.P. de Cusco	1,616	2,907	1,291	80%	SI
E.P. de Mujeres de Cusco	198	169	-29	-15%	NO
E.P. de Sicuani	96	229	133	139%	SI
E.P. de Quillabamba	80	439	359	449%	SI
Madre de Dios	590	1,142	552	94%	SI
E.P. de Puerto Maldonado	590	1,142	552	94%	SI

Fuente: Oficina General de Infraestructura
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

CUADRO N° 7

CAPACIDAD DE ALBERGUE, POBLACIÓN PENITENCIARIA INTRAMUROS, SOBREPoblación Y HACINAMIENTO POR ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO EN LA OFICINA REGIONAL NOR ORIENTE

Departamentos / Establecimientos Penitenciarios	Capacidad de Albergue	Población Penal	Sobrepoblación (S)	% Sobrepoblación (%S)	Hacinamiento (%S ≥ 20%)
Total	5,352	5,702	350	7%	SI
San Martín	2,833	3,107	274	10%	SI
E.P. de Moyobamba	675	896	221	33%	SI
E.P. de Juanjui	970	984	14	1%	SI
E.P. de Tarapoto	222	464	242	109%	SI
E.P. de Sanangulillo	966	763	-203	-21%	NO
Loreto	1,668	1,541	-127	-8%	NO
E.P. de Iquitos	1,184	1,121	-63	-5%	NO
E.P. Mujeres de Iquitos	78	47	-31	-40%	NO
E.P. de Yurimaguas	406	373	-33	-8%	NO
Amazonas	851	1,054	203	24%	SI
E.P. de Chachapoyas	732	755	23	3%	SI
E.P. de Bagua Grande	119	299	180	151%	SI

Fuente: Oficina General de Infraestructura
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

CUADRO N° 8

CAPACIDAD DE ALBERGUE, POBLACIÓN PENITENCIARIA INTRAMUROS, SOBREPOBLACIÓN Y HACINAMIENTO POR ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO EN LA OFICINA REGIONAL ALTIPLANO

Departamentos / Establecimientos Penitenciarios	Capacidad de Albergue	Población Penal	Sobrepoblación (S)	% Sobrepoblación (%S)	Hacinamiento (%S ≥ 20%)
Total	1,456	2,616	1,160	80%	SI
Puno	1,242	2,402	1,160	93%	SI
E.P de Puno	778	767	-11	-1%	NO
E.P. de Lampa	44	166	122	277%	SI
E.P de Juliaca	420	1,469	1,049	250%	SI
Tacna	214	214	0	0%	NO
E.P de Challapalca	214	214	0	0%	NO

Fuente: Oficina General de Infraestructura
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

Cabe indicar que la Oficina Regional de Lima -que comprende Ancash e Ica- a la fecha de junio conforme al Informe Estadístico 2023, emitido por el INPE tiene dentro de su jurisdicción al 52.55% de las personas privadas de libertad a nivel nacional, es decir son 43,090 internos, en 18 establecimientos penitenciarios; conforme se aprecia del siguiente cuadro:

CUADRO N° 9

SITUACIÓN ACTUAL DE LA CAPACIDAD DE ALBERGUE, SOBREPOBLACIÓN Y HACINAMIENTO POR LAS OFICINAS REGIONALES

Oficinas Regionales	Capacidad de Albergue (C)	Población Penitenciaria (P)	Sobrepoblación (S=P-C)	% Sobrepoblación	% Hacinamiento (%H)
TOTAL	41,019	92,351	51,332	125%	105%
Norte	6,946	17,496	10,550	152%	132%
Lima	17,608	43,090	25,482	145%	125%
Sur	1,252	3,992	2,740	219%	199%
Centro	2,247	6,987	4,740	211%	191%
Oriente	3,240	6,592	3,352	103%	83%
Sur Oriente	2,918	5,876	2,958	101%	81%
Nor Oriente	5,352	5,702	350	7%	-13%
Altiplano	1,456	2,616	1,160	80%	60%

Fuente: Oficina General de Infraestructura
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

Nuestro sistema penitenciario adolece de graves problemas que se vienen dando desde hace varios años como son, la sobrepoblación, hacinamiento, la falta de asignación de recursos suficientes y los casos de corrupción que se presentan en los penales, lo que ha puesto en riesgo el cumplimiento de la función principal del régimen penitenciario que es la reinserción social de la población penitenciaria.

En los 68 establecimientos penitenciarios, se alberga a junio de 2023 un total de 92,351 internos, teniendo una capacidad instalada de sólo 41,019 internos, lo cual representa un adicional de 51,332 internos, siendo una sobrepoblación del 125% sobre la capacidad real de albergue, coexistiendo un hacinamiento del 105%; conforme se aprecia del siguiente cuadro:

CUADRO N° 10

SITUACIÓN ACTUAL DE LA CAPACIDAD DE ALBERGUE, SOBREPoblACIÓN Y HACINAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS SEGÚN LAS OFICINAS REGIONALES

Total	Capacidad de Albergue (c)	Población Penitenciaria (POPE)	Sobrepoblación (s=POPE-c)	% Sobrepoblación	% Hacinamiento (%H)
68 Establecimientos Penitenciarios	41,019	92,351	51,332	125%	105%

Fuente: Oficina General de Infraestructura
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

Se debe distinguir entre sobrepoblación y hacinamiento; en efecto hay sobrepoblación cuando se excede el aforo máximo; mientras que la sobrepoblación excede o es igual al 20% de la capacidad de albergue, se denomina sobrepoblación crítica, o lo que el Comité Europeo para los Problemas Criminales ha entendido como hacinamiento⁸.

Adicionalmente, el Poder Judicial frente a esta crisis de hacinamiento tomó medidas, tales como exhortar a los jueces penales que impulsen de oficio la situación jurídica de los procesados y sentenciados privados de la libertad; dando como resultado a junio de 2023 a 57,940 sentenciados, y 34,411 internos en situación de procesados, tal como se aprecia del siguiente cuadro:

CUADRO N°11

COMPOSICIÓN DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA SEGÚN SITUACIÓN JURÍDICA Y SEXO POR OFICINA REGIONAL

Oficinas Regionales	Total	Total		Procesado			Sentenciado		
		Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
Total	92,351	87,644	4,707	34,411	32,479	1,932	57,940	55,165	2,775
Norte	17,496	16,624	872	6,116	5,823	293	11,380	10,801	579
Lima	43,090	41,060	2,030	17,663	16,693	970	25,427	24,367	1,060
Sur	3,992	3,679	313	974	884	90	3,018	2,795	223
Centro	6,987	6,598	389	1,596	1,485	111	5,391	5,113	278
Oriente	6,592	6,259	333	2,939	2,774	165	3,653	3,485	168
Sur Oriente	5,876	5,535	341	2,446	2,300	146	3,430	3,235	195
Nor Oriente	5,702	5,483	219	2,112	2,015	97	3,590	3,468	122
Altiplano	2,616	2,406	210	565	505	60	2,051	1,901	150

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

⁸ Elías Carranza. "Cárcel y Justicia Penal: El modelo de Derecho y Obligaciones de las Naciones Unidas, y una Política Integral de seguridad de los habitantes frente al delito". Cárcel y Justicia Penal en América Latina y el Caribe: Como implementar el modelo de derechos y obligaciones de las Naciones Unidas. Primera Edición. ILANUD. 2009. Pág. 63.

De lo expuesto, es pertinente analizar si la actualización de la Política Penitenciaria, dispuesta en el Decreto Supremo N° 011-2020-JUS – Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Penitenciaria al 2030, podrá resolver el problema de las *"Inadecuadas condiciones de vida para favorecer la reinserción de las personas privadas de libertad"*, pues el propósito principal del sistema penitenciario es la resocialización de las personas que han cometido delitos y que, sin las mínimas condiciones de salud, aseo, educación, habitación, entre otros servicios, dicha meta se ve obstaculizada.

1.8. La Población Penitenciaria Intramuros según los delitos específico⁹

Para desarrollar este punto, se procederá a exponer de manera breve el concepto del delito para el profesor Felipe Villavicencio:

"El delito es una conducta típica, antijurídica y culpable, los niveles de análisis son tipo, antijurídica y culpabilidad. Estos distintos elementos del delito están en una relación lógica necesaria. Solo una acción u omisión puede ser típica, solo una acción u omisión típica puede hacer antijurídica y solo una acción u omisión típica puede ser culpable".¹⁰

El sistema penitenciario realiza la agrupación de los internos acorde al tipo de delito cometido, esta identificación permite coadyuvar a un mejor trato penitenciario a cada uno de los internos a efectos de alcanzar su resocialización.

Con mucha preocupación se observa que el 4.2% de la población penitenciaria se encuentra inmersa en el delito de violación sexual tipo básico (Artículo 173°, Código Penal) que sumado al 11.9% por el delito de violación sexual de menor de edad (Artículo 173°, Código Penal), al 1.1% del delito de actos contra el pudor (Artículo 176°, Código Penal) y al 3.0% del delito de actos contra el pudor contra menores de edad (Artículo 176°-A, Código Penal), nos invita a reflexionar sobre cifras alarmantes y pensar que la población penitenciaria se inclina por la comisión de delitos en donde premia la vulneración y menoscabo de los derechos de grupos vulnerables de la sociedad (menores de edad y mujeres), por lo que se hace necesario realizar una política conjunta de tratamiento a estos tipos de agresores.

Igual inquietud, surge en los delitos relacionados con el tráfico ilícito de drogas, que se aprecian cuando sumamos la población penitenciaria de 7.6% por el delito de tráfico ilícito de drogas en el tipo básico (artículo 296°, código penal), con la población penitenciaria de 3.6% en el tipo TID agravado (artículo 297°, código penal), la población penitenciaria de 1.0% por el delito de micro comercialización o micro producción de drogas (artículo 298°, código penal) y la población

⁹ https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2023/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_junio_2023.pdf

¹⁰ Villavicencio Terreros, Felipe. Derecho Penal Parte General. Editorial GRIJLEY. 2016. Pág. 226

penitenciaria de 5.2% del delito de promoción o favorecimiento al TID; por lo que el tratamiento penitenciario, deberá diseñar otros mecanismos de apoyo, al ser un delito que tiene un origen de connotación económica.

CUADRO N°12

**POBLACIÓN PENITENCIARIA SEGÚN
DELITOS ESPECÍFICOS Y SITUACIÓN JURÍDICA**

Delitos Específicos	Total	Procesado	Sentenciado
Total	92,351	34,411	57,940
Robo agravado	22,046	7,672	14,374
Violación sexual de menor de edad	10,996	2,987	8,009
Tráfico ilícito de drogas	6,994	2,893	4,101
Robo agravado grado tentativa	5,453	2,223	3,230
Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas	4,847	1,943	2,904
Violación sexual	3,897	1,265	2,632
Tráfico ilícito de drogas - formas agravadas	3,347	1,166	2,181
Homicidio calificado - asesinato	3,149	916	2,233
Actos contra el pudor en menores de 14 años	2,760	884	1,876
Hurto agravado	2,326	942	1,384
Tenencia ilegal de armas	1,828	660	1,168
Incumplimiento de la obligación alimentaria	1,164	362	802
Extorsión	1,065	420	645
Hurto agravado - grado tentativa	1,057	445	612
Homicidio simple	1,048	344	704
Actos contra el pudor	1,043	260	783
Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores	1,025	690	335
Microcomercialización o microproducción	935	353	582
Organización criminal	928	844	84
Violación sexual de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir	799	269	530
Otros delitos	15,644	6,873	8,771

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

Por otro lado, en la siguiente gráfica mostraremos a la población penitenciaria agrupada por rango de edad según los delitos específicos más representativos. Se observa que el delito de robo agravado está concentrado en su mayoría entre internos de 20 a 39 años.

El delito de tráfico ilícito de drogas está concentrado entre internos cuyas edades fluctúan entre 25 a 39 años de edad y los internos por delito de violación sexual se agrupan en su mayoría entre los que tienen 25 a 49 años de edad.

Del mismo modo, se puede analizar por cada uno de los delitos de manera que se sirva para adoptar políticas de tratamiento adecuados y direccionados de acuerdo a la tipología de cada persona que será tratada.

CUADRO N° 13

**POBLACIÓN PENITENCIARIA INTRAMUROS
SEGÚN DELITOS ESPECÍFICOS Y RANGO DE EDAD**

Delitos Específicos	Total	Rangos de Edades (años)									
		18-19	20-24	25-29	30-34	35-39	40-44	45-49	50-54	55-59	60 a más
Total	92,351	783	8,333	16,224	16,121	13,859	11,600	8,797	6,383	4,622	5,629
Robo agravado	22,046	329	3,258	5,859	4,864	3,192	2,063	1,255	689	332	205
Violación sexual de menor de edad	10,996	32	334	931	1,331	1,597	1,554	1,438	1,261	941	1,577
Tráfico ilícito de drogas	6,994	48	585	1,116	1,101	973	870	748	575	490	488
Robo agravado grado tentativa	5,453	146	1,130	1,605	1,140	643	406	191	108	59	25
Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas	4,847	27	392	879	828	788	609	481	344	265	234
Violación sexual	3,897	16	165	392	444	560	547	500	434	346	493
Tráfico ilícito de drogas - formas agravadas	3,347	15	147	416	519	528	510	427	313	238	234
Homicidio calificado - asesinato	3,149	21	208	423	547	519	506	358	219	150	198
Actos contra el pudor en menores de 14 años	2,760	0	33	145	256	358	431	393	326	286	532
Hurto agravado	2,326	17	230	498	473	393	304	180	114	70	47
Tenencia ilegal de armas	1,828	8	183	400	401	307	237	129	86	45	32
Incumplimiento de la obligación alimentaria	1,164	0	4	81	188	268	254	168	107	46	38
Extorsión	1,065	9	75	208	210	199	138	109	61	37	19
Hurto agravado - grado tentativa	1,057	9	91	211	206	189	156	82	57	37	19
Homicidio simple	1,048	5	81	169	192	174	157	100	70	47	53
Actos contra el pudor	1,043	1	16	49	120	139	155	147	107	122	187
Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores	1,025	5	59	107	131	122	134	126	105	91	145
Microcomercialización o microproducción	935	2	39	122	170	172	144	106	71	54	55
Organización criminal	928	4	50	133	161	183	141	113	62	49	32
Violación sexual de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir	799	4	33	96	104	110	117	86	70	71	108
Otros delitos	15,644	85	1,220	2,384	2,735	2,445	2,157	1,660	1,204	846	908

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

1.9. Población Penitenciaria Intramuros según la condición de primarios o reingresantes¹¹

El sistema penitenciario considera “interno primario” a quien ingresa por primera vez a un establecimiento penitenciario y continúa en esa condición aunque haya estado sentenciado en otro proceso penal que no haya ameritado detención (pena privativa de libertad suspendida, prestación de servicios a la comunidad, limitación de días libres, suspensión de la ejecución de la pena, reserva del fallo condenatorio, procedimiento especial de conversión de penas, vigilancia electrónica personal, entre otras). Se considera “interno reingresante”, aquel que registra dos o más ingresos a un penal, sin discriminar si al momento de su ingreso tuvo la condición de sentenciado o procesado.

El Código Penal estableció las figuras jurídicas de reincidencia y habitualidad¹² en sus artículos 46-B y 46- C, y que, al parecer, existiría similitud con el término

¹¹ https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2023/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_junio_2023.pdf

¹² Código Penal establece las figuras jurídicas de reincidencia y habitualidad que fueron modificadas por el artículo 1 de la Ley N° 30838, publicada el 04 agosto 2018.

“reingresante”; sin embargo, la diferencia radica en que el Código Penal establece la definición de reincidente o habitual para establecer la cantidad de condenas por delitos o faltas cometidos por una persona, aunque no haya ingresado al sistema penitenciario, de manera que puede ocurrir que muchos reincidentes o habituales nunca ingresen a un establecimiento penitenciario al haber tenido penas suspendidas u penas condicionales.

CUADRO N° 14

POBLACIÓN PENITENCIARIA SEGÚN NÚMERO DE INGRESOS AL MES DE JUNIO 2023
(Porcentual y absoluto)

Total	N° de Ingresos							
	1	2	3	4	5	6	7	8 a más
92,351	70,014	14,120	4,480	1,836	863	452	271	315
100%	75.81%	15.29%	4.85%	1.99%	0.93%	0.49%	0.29%	0.35%

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

El siguiente cuadro muestra la población penitenciaria según número de ingresos por delitos específicos.

CUADRO N°15

POBLACIÓN PENITENCIARIA SEGÚN
NÚMERO DE INGRESOS POR DELITOS ESPECÍFICOS

Delitos Específicos	Total	N° de Ingresos							
		1	2	3	4	5	6	7	8 a más
TOTAL	92,351	70,014	14,120	4,480	1,836	863	452	271	315
Robo agravado	22,046	15,492	4,106	1,417	561	225	120	60	65
Violación sexual de menor de edad	10,996	9,537	1,200	171	46	16	10	8	8
Tráfico ilícito de drogas	6,994	5,617	916	243	97	53	28	16	24
Robo agravado grado tentativa	5,453	3,861	971	337	138	69	36	19	22
Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas	4,847	3,870	601	188	91	41	25	11	20
Violación sexual	3,897	3,280	464	95	40	7	5	4	2
Tráfico ilícito de drogas - formas agravadas	3,347	2,883	338	81	27	13	4	0	1
Homicidio calificado - asesinato	3,149	2,468	441	153	43	22	14	4	4
Actos contra el pudor en menores de 14 años	2,760	2,337	329	58	23	6	3	2	2
Hurto agravado	2,326	1,144	578	224	163	82	56	38	41
Tenencia ilegal de armas	1,828	1,085	418	175	59	48	12	18	13
Incumplimiento de la obligación alimentaria	1,164	892	206	48	11	6	0	0	1
Extorsión	1,065	816	150	39	32	11	10	6	1
Hurto agravado - grado tentativa	1,057	370	291	186	88	51	26	15	30
Homicidio simple	1,048	783	170	50	22	12	2	6	3
Actos contra el pudor	1,043	879	118	31	5	5	2	1	2
Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores	1,025	889	96	28	7	2	2	1	0
Microcomercialización o microproducción	935	427	190	141	69	40	23	20	25
Organización criminal	928	732	123	40	16	7	3	2	5
Violación sexual de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir	799	668	101	16	11	2	0	0	1
Otros delitos	15,644	11,984	2,313	759	287	145	71	40	45

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

1.10. Problemática del sector penitenciario

Uno de los grandes problemas del sistema penitenciario son las malas condiciones de infraestructura de los establecimientos penitenciarios en general, entendiéndose no solo en términos de capacidad de albergue, sino en función de las condiciones en la que se encuentran los servicios básicos, la seguridad, así como los ambientes para el desarrollo de las actividades de tratamiento.

Al mes de junio del 2023 según informe estadístico emitido por el INPE, en los 68 establecimientos penitenciarios se albergan un total de 92,351 internos, lo que

evidencia que su capacidad rebalsa en un 125%, que equivale a 51,332 internos que no tendrían cupo en el sistema penitenciario.

Asimismo, se debe incidir, que de los 68 establecimientos penitenciarios; 27 se encuentran en mal estado, 29 en situación regular y 12 en buen estado de uso. Ello debido al constante incremento de la población penitenciaria como efecto de una política criminal que incide constantemente en el mayor uso de la cárcel.

La ausencia de la capacidad del Estado de ofrecer penales donde el interno pueda cumplir con rehabilitarse, y en cambio, someterlo a centros penitenciarios que constituyen una escuela de especialización de la delincuencia, no contribuye en nada con el objeto de la pena privativa de libertad, ni del derecho penal, puesto que lo único que hace es incrementar las cifras de la delincuencia, un interno que tiene pocas alternativas de rehabilitación, volverá de delinquir cuando cumpla con su condena.

En este sentido, con fecha 26 de mayo de 2020, el Tribunal Constitucional, mediante Sentencia recaída en el expediente número 05436-2014-PHC/TC, resolvió:

"(...)

3. DECLARA *que existe un estado de cosas inconstitucional respecto del permanente y crítico hacinamiento de los establecimientos penitenciarios y las severas deficiencias en la capacidad de albergue, calidad de su infraestructura e instalaciones sanitarias, de salud, de seguridad, entre otros servicios básicos a nivel nacional".*

4. Declarar *que las alternativas de solución a los problemas de hacinamiento carcelario en el Perú exigen el trabajo conjunto y coordinado del Poder Legislativo, Poder Judicial y Poder Ejecutivo, entre otros, así como la participación de la sociedad en general".*

(...)"

Por estas razones, a través del presente proyecto de ley se busca solucionar el problema de hacinamiento, que no permite el real fin de la pena, que es la readaptación del interno a la sociedad. Corregir ello, permitirá que el ente rector del sistema penitenciario pueda aplicar criterios adecuados para la clasificación de la población penal de acuerdo a las siguientes variables:

- Primarios.

- reincidentes
- De alta peligrosidad o vinculado a una organización criminal, en cuyo caso se optará por un establecimiento que ofrezca razonables condiciones de seguridad.

Cabe indicar, que el “MANUAL SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE LOS RECLUSOS”, emitido por la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y Delito¹³, establece en su Capítulo I La Importancia de la clasificación de los reclusos, señalando lo siguiente:

“Por clasificación se entiende la colocación o asignación de los reclusos a uno de varios niveles de custodia o vigilancia a fin de que los riesgos y las necesidades de cada uno se ajusten a los recursos penitenciarios y al régimen de supervisión apropiado.

Un proceso de clasificación bien formulado y administrado constituye una base fundamental de un sistema penitenciario eficaz y es esencial para la protección de los derechos humanos, la capacidad de adaptar la planificación de los casos y las penas a las circunstancias individuales, y el uso eficiente de los limitados recursos penitenciarios.

La clasificación repercute directamente en muchos aspectos de la gestión de las prisiones, entre ellos la seguridad de los reclusos, el personal penitenciario y el público en general, la custodia humana de los reclusos y la capacidad de adaptar a cada persona la planificación de los casos y las penas. También aumenta la eficacia en función de los costos de la administración de un sistema penitenciario al reducir al mínimo los casos de clasificación excesivamente alta y, por consiguiente, evitar que se gasten recursos en cárceles de alta seguridad, condiciones restrictivas y otras medidas que tal vez no estén justificadas”.

Por tanto, la clasificación de la población penitenciaria es un aspecto trascendental y fundamental para la reinserción social del interno; asimismo, reduciría los efectos de la prisionización¹⁴, en el sistema penitenciario.

1.11. Rehabilitación de infraestructuras penitenciarias

¹³https://www.unodc.org/documents/dohadeclaration/Prisons/HandBookPrisonerClassification/Handbook_Classification_of_Prisoners_Spanish_Ebook_FINAL.pdf

¹⁴ El término prisionización: fue introducido por primera vez por Clemmer, para referirse a la asimilación, por parte de los internos, de hábitos, usos, costumbres, y cultura de la prisión, así como a una disminución general del repertorio de su conducta, secundaria a una estancia prolongada en la prisión.

En este sentido, nuestra propuesta en la presente iniciativa legislativa, tiene como objeto corregir las condiciones de sobrepoblación y hacinamiento que dificultan la reinserción social del interno; rehabilitando para ello los establecimientos penitenciarios "El Frontón", ubicado en la Isla San Lorenzo, Provincia Constitucional del Callao, y la "Colonia Penal Agrícola del Sepa", ubicada en el Distrito de Sepahua, Provincia de Atalaya, región Ucayali.

Asimismo, en los citados establecimientos penitenciarios se albergarán a los internos de alta peligrosidad que tengan sentencia condenatoria firme con calidad de cosa juzgada por la comisión de los delitos de sicariato, extorsión, secuestro en todas sus modalidades y robo agravado.

- **Rehabilitación de la "Colonia Penal Agrícola El Sepa"**

Este establecimiento penitenciario se encuentra ubicado en la provincia de Atalaya, departamento de Ucayali, en los terrenos limitados por los ríos Urubamba y Sepa; tiene una extensión aproximada de 36,000 hectáreas.

Fue creado mediante Decreto Ley N° 10931, durante el Gobierno de Manuel Odría, el 17 de diciembre de 1948, para albergar a internos sentenciados a penas de larga duración y de múltiples ingresos a los penales, los que residirían en calidad de colonos en compañía de sus familias; entró en funcionamiento en 1951, con 20 internos, incrementándose la población penal hasta 800 internos en 1969; dejando de funcionar en el año 1987.

La viabilidad de su rehabilitación se sustenta al precepto contenido en el artículo 101° del Código de Ejecución Penal *"la Administración Penitenciaria promueve la creación de colonias o pueblos agrícolas, agropecuarios e industriales en donde el interno y su familia desarrollan actividades laborales y de convivencia social"*.

Otras de las ventajas es el auto sostenimiento alimentario, puesto que la población produciría su propio sustento a través de la actividad agropecuaria, logrando la resocialización del interno mediante el trabajo y la intervención de su familia en las actividades laborales.

- **Rehabilitación del penal "El Frontón"**

Este establecimiento penitenciario estuvo ubicado en una pequeña isla también denominada El Frontón, en la Provincia Constitucional del Callao. En 1917, durante el segundo gobierno de José Pardo y Barreda, se construyó una cárcel con el fin de albergar a los más peligrosos criminales del país, principalmente a los condenados por homicidio y violación; dejando de funcionar en la década de los 80.

No obstante, debido a un motín provocado por los reclusos en el que también estuvo involucrada la Marina de Guerra, fue cerrado definitivamente hasta el día de hoy.

Sin embargo, la viabilidad de su rehabilitación se sustenta, en que este establecimiento penitenciario se convertiría en una cárcel de máxima seguridad para delincuentes de alta peligrosidad, en cuyo caso se optan por un establecimiento que ofrezca razonables condiciones de seguridad. Asimismo, se podría controlar al milímetro la prohibición de celulares entre otros, a fin de no permitir al interno seguir delinquirando desde las cárceles.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley es mejorar el tratamiento penitenciario reduciendo el hacinamiento, a través de nuevas infraestructuras penitenciarias que permitan la reinserción y rehabilitación de los internos.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no afecta ni se contrapone con lo establecido por nuestra Constitución, ni normativa vigente de la legislación nacional.

Por el contrario, busca hacer efectiva la aplicación del Decreto Legislativo N° 654, actualizado mediante el Decreto Supremo N° 003-2021-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal.

IV. VÍNCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO CON EL ACUERDO NACIONAL Y LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa, guarda relación con el dúp décimo octavo supuesto sobre la **Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial** y donde señala expresamente lo siguiente:

“Nos comprometemos a garantizar el acceso universal a la justicia, la promoción de la justicia de paz y la autonomía, independencia y el presupuesto del Poder Judicial, así como regular la complementariedad entre éste y la justicia comunal. Asimismo, nos comprometemos a adoptar políticas que garanticen el goce y la vigencia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre la materia.

Con este objetivo el Estado: (a) promoverá la institucionalización de un Sistema de Administración de Justicia, respetando la independencia, la autonomía y el presupuesto del Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura y el Tribunal Constitucional, dentro de un proceso de modernización

y descentralización del Estado al servicio del ciudadano; (b) promoverá la designación transparente de las autoridades judiciales, así como su valorización y permanente capacitación; (c) promoverá entre la justicia comunal y el Poder Judicial una relación que respete la interculturalidad y regulará las competencias, atribuciones y limitaciones de aquélla; (d) consolidará la regulación de la justicia de paz y la elección popular de los jueces de paz; (e) difundirá la conciliación, la mediación, el arbitraje y en general los mecanismos alternativos de resolución de conflictos; (f) adoptará medidas legales y administrativas para garantizar la vigencia y difusión de la Constitución, afianzará el respeto irrestricto de los derechos humanos y asegurará la sanción a los responsables de su violación; (g) establecerá mecanismos de vigilancia al correcto funcionamiento de la administración de justicia, al respeto de los derechos humanos, así como para la erradicación de la corrupción judicial en coordinación con la sociedad civil; (h) garantizará la cobertura nacional y el mejor funcionamiento de la Defensoría del Pueblo; e (i) fortalecerá las instancias de control interno de los órganos jurisdiccionales”.